

Madres que adopten un menor tienen los mismos derechos

➡ Código de Trabajo, en su artículo 95, les garantiza licencia de tres meses posparto



Francisco Salas Chaves
fsalas@bdsasesores.com

Costa Rica se caracteriza por su amplia protección en materia de seguridad social y en especial por los derechos y garantías que le ofrece a las mujeres en estado de embarazo. La protección de la mujer encinta no solo cubre el período de gestación, sino que incluso se extiende, como sabemos, al período posparto y de lactancia.

Nuestra legislación va todavía mucho más allá, pues no solo le brinda protección a las madres biológicas, sino también a las tra-



El despido de una madre adoptiva solo lo justifica el Ministerio de Trabajo.

bajadoras que opten por adoptar un menor, lo cual es una protección que no es común encontrar de forma expresa en otras legislaciones, especialmente del área Centra-

americana y del Caribe.

El párrafo cuarto del artículo 95 del Código de Trabajo expresamente le otorga a la “trabajadora” que adopte un menor de edad los mis-

mos derechos y la misma licencia de tres meses que tienen en el parto, las madres biológicas.

Lo anterior con el fin de fomentar un período de adaptación. Hablamos que, en estos casos, no solo se le da una licencia a la trabajadora, sino que igualmente adquieren el fuero de protección propio de la mujer embarazada, por lo que su despido, durante este período de adaptación, solo puede ser justificado y con previa autorización por parte del Ministerio de Trabajo.

El único requisito que establece la ley para el disfrute de la protección y licencia es que la trabajadora presente una certificación extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el Juzgado de Familia, y cumplido este requisito, la trabajadora adquiere a partir del día siguiente el derecho a recibir una licencia. ■